

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00314

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación impetrados por la apoderada de la parte demandante contra el proveído del 30 de septiembre de 2022<sup>1</sup>, mediante el cual se denegó la orden de pago por ausencia de título que soporte de la ejecución.

### ANTECEDENTES

En la providencia recurrida, se denegó la orden de pago deprecada por el extremo ejecutante, toda vez que, si bien se mencionó en el escrito de demanda que se anexaba el pagaré objeto de ejecución en medio magnético, el mismo brilla por su ausencia en el plenario.

Inconforme con la decisión, la representante judicial de la sociedad demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, arguyendo que, por un error involuntario al momento de radicar la demanda a través del aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura el 12 de septiembre de 2022, se omitió anexar las pruebas enunciadas en el libelo incoativo. En ese orden y una vez asignado el reparto a este Despacho, el 16 de septiembre siguiente se allegó la totalidad de la documental descrita en el acápite de pruebas, entre las cuales está el título valor, con el fin de que pudiera ser objeto de análisis al momento de resolver sobre la admisión del mandamiento ejecutivo<sup>2</sup>.

### CONSIDERACIONES

1. Señala el artículo 430 del Código General del Proceso que con la demanda se deberá acompañar documento que preste mérito ejecutivo a efectos de que se libre mandamiento de pago. Por su parte, el artículo 11 *ejusdem* impone al Juez que, al momento de interpretar la ley procesal, se deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancia y, se abstendrá de exigir y cumplir formalidades

---

<sup>1</sup> Documento 008 cuaderno principal.

<sup>2</sup> Documento 011.

innecesarias.

2. Revisado el plenario, se tiene que al momento de radicarse la demanda se omitió anexar los documentos descritos en el acápite de pruebas de la demanda, sin embargo, fueron remitidos a este Juzgado el 16 de septiembre de 2022<sup>3</sup>, antes de proferirse el auto atacado, esto el, el 20 de septiembre siguiente, por lo que le asiste razón a la impugnante en reclamar que, al margen del momento en que fue allegado el título-valor, el Despacho tenía la obligación de analizar el mismo, pues no hay norma que señale un término perentorio o que prohíba la radicación del título entre la presentación de la demanda y antes de emitirse la decisión correspondiente.

3. En ese orden, se revocará la providencia emitida el 30 de septiembre de 2022 y, en su lugar, a través de auto de esta misma fecha, se resolverá sobre la admisibilidad de la demanda y el mérito ejecutivo del documento aportado como pagaré. De otra parte, se denegará la alzada planteada de forma subsidiaria, por sustracción de materia.

Por lo discurrido, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto del 30 de septiembre de 2022, por medio del cual se denegó la orden de pago por ausencia de título que soporte la ejecución.

**SEGUNDO: DENEGAR**, por sustracción de materia, el recurso de apelación.

**NOTI FÍQUESE,**

Firmado electrónicamente  
**CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ**  
JUEZ  
(2)

---

<sup>3</sup> Documentos 006 y 007 del cuaderno principal.

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 30  
fijado el 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00  
A.M.  
Luis German Arenas Escobar  
Secretario

JASS

**Firmado Por:**  
**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a854198fd4c9ca2c903b75f3139cb13e5f88e1719a4276a493d1ad767b0b25**

Documento generado en 07/03/2023 04:55:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**